



ES COPIA
Liliana Beatriz Tejido
 LILIANA BEATRIZ TEJIDO
 Jefe de Oficina
 JEFE

Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 30 SET 1999

VISTO el expediente nº 67.032, relacionado con el Convenio Marco, suscripto entre la Universidad El Bosque de Bogotá, Colombia, y la Universidad Nacional de Rosario, el día 30 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio, se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación.

Atento el Inf. C.Pr. nº 180/99/676 de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto y el Dictamen nº 7780 de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco, celebrado entre la Universidad El Bosque, de Bogotá, Colombia, y la Universidad Nacional de Rosario, el día 30 de abril de 1999, que en copia forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Inscribese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 1892/99

mg.

Prof. Dr. DANIEL A. ERBETTA
 SECRETARIO GENERAL
 Universidad Nacional de Rosario

R. Suarez
 Cont. RICARDO SUAREZ
 RECTOR



Universidad Nacional de Rosario

CONVENIO MARCO

BASES GENERALES DE ACUERDO

La Universidad Nacional de Rosario con sede en calle Córdoba 1814, (2000) Rosario, República Argentina, en pleno goce de su autonomía representada en este acto por el señor Rector C.P.N Ricardo SUAREZ y la Universidad El Bosque con sede en calle Transversal 9A Bis 133, Sante Fe de Bogotá (Colombia), representada por el señor Rector Jaime ESCOBAR TRIANA M.D, convencidas del interés recíproco en establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Casas de Altos Estudios y en ejercicio de sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes BASES GENERALES DE ACUERDO:

I.- OBJETIVOS: Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo. El mismo se llevará a cabo dentro del marco de la colaboración cultural y científica establecido entre DOS (2) países y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivos Consejos Universitarios u organismos de coordinación interuniversitaria la posibilidad de hacer extensivo este acuerdo a otras instituciones de sus países.

II.- TIPOS DE COOPERACIÓN: La cooperación entre ambas Universidades incluirá lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas Instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigaciones para complementar cursos ofrecidos en las respectivas Instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudios conjunto.
6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de pre y post-grado.
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

1892/99



Universidad Nacional de Rosario

III -2

III.- ÁREAS DE COOPERACIÓN: La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Universidades.

El personal que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirá programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los sub-acuerdos o protocolos correspondientes.

IV.- PROGRAMAS - PROYECTOS ESPECÍFICOS: Para cada programa o proyecto específico deberá ser desarrollado un sub- acuerdo o protocolo respectivo.

Estos deben incluir la siguiente información:

- 1- El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto.
- 2- Los nombres de los responsables y los participantes de cada Institución.
- 3- La duración del programa-proyecto.
- 4- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- 5- Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos sub-acuerdos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS:

- a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las Instituciones a la firma de este Acuerdo.
- b) Para cada programa-proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.
- c) Las actividades de cooperación, salvo que se especifiquen, estarán sujetas a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales.



Universidad Nacional de Rosario

III - 3

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN: En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación.

Este sistema deberá describirse en cada sub-acuerdo o protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas Universidades.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los co-inventores.

VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este Acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo a la ley del país receptor.

IX.- VIGENCIA Y DURACIÓN:

- a) Este Acuerdo tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, de acuerdo con las disposiciones estatutarias de las partes, y se renovará automáticamente de no haber sido peticionada su rescisión por alguna de las partes.
- b) El Acuerdo podrá ser rescindido a petición de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos SEIS (6) meses de antelación a la finalización de la duración acordada.
- c) La petición de rescisión no afectará las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las partes.

X.- COORDINACIÓN: Cada Rector nombrará en un plazo no mayor a TRES (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo.

1892 / 99



ES COPY
LILIANA BEA... PRIOO
Secretaría Administrativa
J.E.S.E.

Universidad Nacional de Rosario

/// - 4

XI.- JURISDICCIÓN: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio queda sujeta a los principios del Derecho Internacional Privado vigentes en la legislación de ambos signatarios, así como a las leyes nacionales.

El presente convenio se suscribe en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Rosario, República Argentina, a los 30 del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, quedando un juego para cada una de las partes.

Escobar

Universidad El Bosque
Rector
Jaime Escobar Triana M.D.



Suárez

Universidad Nacional de Rosario
Rector
CPN Ricardo Suárez

1 - 3/99 1